Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001-33-33-015-2025-00185-00
Acción	Tutela
Accionante	Lorena Andrea Correa Vélez
Accionado	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

La presente solicitud correspondió al despacho, conforme consta en Acta Individual de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, adiada 14 de agosto de 2025, recibida en la misma data. Ha sido promovida por la señora Lorena Andrea Correa Vélez, en punto a que se amparen sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso Administrativo y Acceso a Cargos Públicos en Condiciones de Mérito, presuntamente vulnerados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Analizada la solicitud, el despacho estima que reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 86 de la Constitución Política, 14 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015[1], razón por la cual, en la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por la señora Lorena Andrea Correa Vélez, en punto a que se amparen sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso Administrativo y Acceso a Cargos Públicos en Condiciones de Mérito, presuntamente vulnerados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

SEGUNDO: Vincular al presente asunto al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a los integrantes del registro de elegibles para proveer el cargo de Escribiente Municipal – Convocatoria No. 4 y a la persona que funge en la actualidad como Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

TERCERO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, publique en el micrositio destinado a la Convocatoria No. 4 de empleados judiciales de este

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". "Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado".*

Distrito Judicial, el contenido del presente auto, demanda y anexos. Así mismo, para que, en el mismo término, remita el registro de elegibles vigente para la provisión del cargo de Escribiente Municipal y los buzones electrónicos de cada uno de los integrantes.

CUARTO: Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, para que en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, informe el nombre completo, documento de identidad y buzón electrónico de la persona que en la actualidad funge como Escribiente de ese despacho.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito.

SEXTO: Solicítese al accionado y vinculados informes amplios y detallados sobre los hechos originarios del presente amparo. Para tal fin, se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la respectiva notificación. Remítaseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

Los informes solicitados se remitirán al correo electrónico adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83e2a4031e0fc87e99b599de52fef8d99d7deddb350a65b211844521aa2b017**
Documento generado en 14/08/2025 12:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica